

Art. 28. *Cuantía del complemento* (del apéndice II).

Apartado 2. Sexta línea:

Donde dice: «... no rebase el 100 por 100 ...», debe decir: «... no se rebase el 100 por 100 ...».

Art. 32. *Circunstancias determinantes* (del apéndice II).

Punto 8. Primera línea:

Donde dice: «... fuere daño de alta ...», debe decir: «... fuere dado de alta ...».

Art. 34. *Vigencia*.

Punto 2. Sexta línea:

Donde dice: «... a una prestación periódica ...», debe decir: «... a una prestación periódica ...».

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

Quinta línea:

Debe decir: «... de 1986 ...».

Sexta línea:

Debe decir: «... que, por razón a la edad ...».

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17580 *ORDEN de 9 de junio de 1981 sobre corrección de errores de la Orden de 18 de enero de 1981, por la que se aceptan solicitudes presentadas en la «Zona de Protección Artesana» de las islas Canarias.*

Ilmo. Sr.: Advertido error material en la Orden ministerial de 18 de enero de 1981, por la que se aceptaban solicitudes presentadas en la «Zona de Protección Artesana» de las islas Canarias, que consiste precisamente en la fecha de la mencionada Orden ministerial, y siendo necesaria su corrección,

Este Ministerio, en consecuencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

La fecha de la Orden ministerial, por la que se aceptaban solicitudes presentadas en la «Zona de Protección Artesana» de las islas Canarias, y que fue publicada en el «Boletín Oficial de Estado» de 18 de febrero de 1981, no es la de 18 de enero de 1981 sino la de 30 de diciembre de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

17581 *ORDEN de 9 de junio de 1981 sobre corrección de errores de la Orden de 18 de enero de 1981, por la que se aceptan solicitudes presentadas en la «Zona de Protección Artesana» de Sonseca (Toledo).*

Ilmo. Sr.: Advertido error material en la Orden ministerial de 18 de enero de 1981, por la que se aceptan solicitudes presentadas en la «Zona de Protección Artesana» de Sonseca (Toledo), que consiste precisamente en la fecha de la mencionada Orden ministerial, y siendo necesaria su corrección,

Este Ministerio, en consecuencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

La fecha de la Orden ministerial por la que se aceptan solicitudes presentadas en la «Zona de Protección Artesana» de Sonseca (Toledo), y que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1981, no es la de 18 de enero de 1981, sino la de 30 de diciembre de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

17582 *ORDEN de 9 de junio de 1981 sobre corrección de errores de la Orden de 18 de enero de 1981, por la que se aceptan solicitudes presentadas en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: Advertido error material en la Orden ministerial de 18 de enero de 1981, por la que se aceptan solicitudes presentadas en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Cáceres, que consiste precisamente en la fecha de la mencionada Orden ministerial, y siendo necesaria su corrección,

Este Ministerio, en consecuencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

La fecha de la Orden ministerial por la que se aceptan solicitudes presentadas en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Cáceres y que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1981, no es la de 18 de enero de 1981, sino la de 30 de diciembre de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

17583 *ORDEN de 7 de julio de 1981, por la que se incluye a «Ford España, S. A.», en el sector de automóviles de turismo y sus derivados declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, declaró de «interés preferente» los sectores de fabricación de automóviles de turismo y sus derivados y de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1962, de 2 de diciembre y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre que la desarrolló.

La Empresa «Ford España, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1879/1979, para llevar a cabo sus planes de producción y programa de inversiones aprobados por este Ministerio para la fabricación del automóvil de turismo denominado «Escort» y para la ampliación de su planta de construcción de motores.

Satisfaciendo el programa presentado por «Ford España, Sociedad Anónima», las condiciones exigidas por el artículo 4.º del Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Ford España, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos seis y siete del citado Real Decreto 1879/1979.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Ford España, S. A.», incluida en el sector de fabricación de automóviles de turismo declarado de «interés preferente» por Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de producción y programas de inversión aprobados por el Ministerio de Industria y Energía por resoluciones de 21 de mayo de 1981 y 16 de junio de 1981, para la fabricación del citado modelo de automóvil y ampliación de la planta de motores.

Tercero.—La efectividad de los beneficios otorgados, que será aplicable desde el 23 de febrero de 1981, fecha en que se solicitó por la Empresa, se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en las Resoluciones de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción citadas que aprobaban los programas de inversiones y de fabricación mencionados y las generales fijadas en los Reales Decretos 816/1979 y 1679/1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias de Automoción y Construcción.

17584 *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de febrero de 1981, por la que se acepta el expediente CR-8 en el polígono industrial de Manzanares (Ciudad Real).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 10 de febrero de 1981, por la que se acepta el expediente CR-8 en el polígono industrial de Manzanares (Ciudad Real), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núme-